

Resolución Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0037-R

Ambato, 15 de enero de 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Aprobación del Plan Anual de Contratación 2025
COORDINACIÓN ZONAL 3 – SENESCYT

MGS. ALFONSO XAVIER GALLEGOS ARIAS
COORDINADOR ZONAL 3

Que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el **artículo 288** *Ibídem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que el **artículo 226** de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el **artículo 227** de la norma Constitucional antes invocada determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que mediante Suplemento del Registro Oficial **Nro.395**, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *Ibídem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y su última reforma el 10 de junio del 2024.

Que el entonces Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el **numeral 13** del **artículo 147** de la

Resolución Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0037-R

Ambato, 15 de enero de 2025

Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo **Nro.458**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones.

Que el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el **artículo 5** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”**.

Que la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: **“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”**.
(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>).

Que según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: **“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno - y por ende la contratación pública - deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. (...)”** (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40).

Que el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del **Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante**, para ello, es pertinente

Resolución Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0037-R

Ambato, 15 de enero de 2025

invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del **artículo 22** de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP - : *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.”*

Que el **tercer inciso del artículo 22** Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General.”

Que en tal virtud, el primer párrafo del **artículo 43** del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: *“**Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. (...)**”* (Énfasis añadido).

Que del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo **Nro.004-CG-2023**, publicado en el Suplemento del Registro Oficial **Nro.257**, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año** e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de*

Resolución Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0037-R

Ambato, 15 de enero de 2025

contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...). (Énfasis añadido).

Que el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: ***“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”***.

Que para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el **artículo 2** de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución **Nro.R.E-SERCOP-2023-0134**, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial **Nro.367**, de fecha 03 de agosto de 2023), en su **artículo 2** se indica lo siguiente: ***“Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)*** (Énfasis agregado).

Que previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2025**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada.

Que para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la Compra Pública establecidas en el **artículo 36** del Reglamento General de la LOSNCP: ***“Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la***

Resolución Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0037-R

Ambato, 15 de enero de 2025

*anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”. Situación que es concordante con la Norma de Control Interno **406-03** de la Contraloría General del Estado; y,*

Que con Decreto Ejecutivo **Nro.62** de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial **Nro.63**, de 21 de agosto de 2013, se reforma el **artículo 17.2** del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Que mediante Decreto Ejecutivo **Nro.131**, de fecha 8 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República **decreta**, sustituir el **numeral 7** del **artículo innumerado** agregado a continuación del **artículo 16** del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente “*Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...*”.

Que mediante Acción de Personal **Nro.0479-DTH-2024**, de 01 de julio de 2024, se nombró al **Mgs. Alfonso Xavier Gallegos Arias**, con cédula de identidad **No.0603204041**, en calidad de Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3.

Que mediante Acuerdo **Nro.SENESCYT-2022-018**, de 15 de Marzo de 2022, se expidió la reforma parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su **artículo 7** expresa lo siguiente: “**Art. 7.-** *Sustitúyase los Entregables, constantes en el numeral 2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA, numeral 2.3. Procesos Adjetivos, numeral 2.3.2. Nivel de Apoyo, numeral 2.3.2.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por los siguientes: (...) 6. Plan Anual de Adquisiciones y Compras (PAC) zonal. (...)*”.

Que mediante memorando **Nro.SENESCYT-CGPGE-2025-0008-M**, de fecha 09 de enero de 2025, suscrito por la servidora **Lcda. Joselyn Alejandra Goyes Novoa**, en calidad Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, Subrogante, remite la Socialización de la Matriz del Plan Operativo Anual (POA) de Gasto Corriente **2025** de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el cual indica, cito textual: “*(...) me permito socializar la Matriz del Plan Operativo Anual (POA) de Gasto Corriente para el período 2025, en cumplimiento a la asignación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas al mes de enero del presente ejercicio fiscal, el cual deberá ser considerado para los próximos*

Resolución Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0037-R

Ambato, 15 de enero de 2025

requerimientos (...)”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Resoluciones vigentes; y en armonía con las facultades delegadas en los Acuerdos Nro.SENESCYT-2022-018y Nro.SENESCYT-2020-064, de fechas 15 de marzo de 2022 y 12 de Agosto de 2020 respectivamente,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el contenido del Plan Anual de Contratación (PAC) del año **2025** de la COORDINACIÓN ZONAL 3 - SENESCYT, en los términos y condiciones que constan en el anexo.

Artículo 2.- DISPONER, en el ámbito de sus competencias a la Unidad Administrativa y Financiera, coordinar la publicación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2025 en la página institucional www.educacionsuperior.gob.ec y se proceda con la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- REQUERIR, de la ejecución y responsabilidad del estricto cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Unidad Administrativa Financiera Zonal 3, de la Coordinación Zonal 3.

Artículo 4.- DISPONER a todas las Unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2025 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 36 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Ambato, a los 15 días del mes de enero de 2025.

“Por delegación de la Secretaria de Educación Superior”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Resolución Nro. SENESCYT-CZ3-2025-0037-R

Ambato, 15 de enero de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alfonso Xavier Gallegos Arias
**COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ZONAL 3**

Anexos:

- pac_con_esigef0354051001736979498.xls
- pac_ush_pac_vistapartidas_conesigef0704358001736979498.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jairo Bernardo Garcia Salas
Analista Jurídico Zonal 2

lp/ma